

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9905 *CONFLICTO positivo de competencia número 197/1983, planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, respecto de Resolución de la Dirección General de Cooperativas de 28 de noviembre de 1982.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de marzo corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 197/1983 planteado por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, respecto de la Resolución de la Dirección General de Cooperativas (Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social) de 28 de noviembre de 1982, por la que, entre otros aspectos, se acuerda autorizar a la Entidad «Caja Laboral Popular, Sociedad de Crédito Limitada», a operar con terceros no socios por un plazo de dos años y por un importe global del 15 por 100 de sus recursos totales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

9906 *CONFLICTO positivo de competencia número 194/1983, planteado por el Gobierno de la Nación frente al Decreto del Gobierno Vasco 205/1982, de 2 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por resolución de 30 de marzo corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno de la Nación, registrado bajo el número 194/1983, frente a los artículos 2 y 4, a), del Decreto del Gobierno Vasco 205/1982, de 2 de noviembre, sobre servicios, Centros y establecimientos sanitarios (publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 154, de 30 de noviembre de 1982). Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 25 de marzo corriente, fecha de la formalización del conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación del artículo 4, a), del indicado Decreto del Gobierno Vasco 205/1982, de 2 de noviembre.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Presidente del Tribunal Constitucional.—Firmado: Manuel García-Pelayo y Alonso.—Rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9907 *CORRECCION de errores del Real Decreto 688/1983, de 30 de marzo, por el que se modifica la composición del Consejo Superior de Estadística y la estructura orgánica de la Dirección General de Estadística.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1983, páginas 9585 y 9586, a continuación se transcribe el texto íntegro, debidamente rectificado, del artículo 1.º de dicho Real Decreto:

«Artículo 1.º El Consejo Superior de Estadística, con las funciones definidas en la Ley de 31 de diciembre de 1945 y en el Decreto 1399/1968, de 12 de junio, estará integrado por:

Presidente: Una persona de reconocido prestigio científico en los campos estadístico, económico o social, nombrado por el Gobierno.

Vicepresidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente adjunto: Designado por el Ministro de Economía y Hacienda, con nivel orgánico de Subdirector general.

Consejeros:

- A) Los Secretarios generales Técnicos de los Ministerios.
- B) Un representante por cada Comunidad Autónoma.
- C) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y cuatro Catedráticos numerarios de Universidad,

designados por el Consejo de Rectores: Uno por las Facultades de Ciencias, otro por las de Ciencias Económicas y Empresariales, otro por la de Ciencias Políticas y Sociología y el cuarto por las Universidades Politécnicas.

D) Diez personalidades nombradas por el Ministro, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística: Cinco de ellas, en atención a sus méritos y conocimientos científicos, y las otras cinco, por su experiencia en la utilización y aplicación de las técnicas estadísticas.

E) Los Subdirectores generales del Instituto Nacional de Estadística, coordinadores de área, a que se refiere el artículo 6.º de este Real Decreto.

El Ministerio de Economía y Hacienda podrá incorporar a este Consejo hasta cinco representantes de los Sindicatos y hasta cinco representantes de las Organizaciones empresariales, en dos grupos: F) y G).»

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9908 *ACUERDO complementario de 1 de julio de 1982, de cooperación técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Dominicana, en materia de desarrollo integral de asentamientos de campesinos, regadío y capacitación y protocolo anexo, firmado en Santo Domingo el día 1 de julio de 1982.*

Acuerdo complementario de cooperación técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Dominicana, en materia de desarrollo integral de asentamientos campesinos, regadío y capacitación

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Dominicana, en aplicación de lo previsto en el Convenio básico de cooperación técnica entre ambas naciones, de fecha 2 de junio de 1973, han resuelto celebrar un Acuerdo complementario de cooperación técnica, sujeto a las disposiciones siguientes:

ARTICULO PRIMERO

La cooperación técnica prevista en el presente Acuerdo tendrá por objeto contribuir al desarrollo del sector agropecuario en los aspectos siguientes:

Asistencia técnica en el desarrollo integral de asentamientos campesinos.

Asistencia técnica a la puesta en riego de proyectos prioritarios de irrigación y asistencia técnica a nivel de transferencia tecnológica y entrenamiento en el sector agropecuario.

ARTICULO II

La cooperación objeto de este Acuerdo abarcará los siguientes programas:

1. Desarrollo rural, integrado en áreas de asentamientos campesinos, principalmente en el asentamiento Cañongo, provincia de Dajabón, de la región Noroeste; asentamiento Restauración (Aguayo), de la provincia de Duarte, región Nordeste, y asentamiento El Pintado en la provincia de La Altagracia, región Este del país.

- a) Entrenamiento en servicio y beneficios de la reforma agraria.
- b) Reubicación de las explotaciones agrícolas.
- c) Organización en la producción y explotaciones colectivas.
- d) Aprovechamiento de los recursos suelo y agua.
- e) Organización de los campesinos asentados.
- f) Intercambio de misiones técnicas y de alto nivel, con fincas de canje recíproco de experiencias.
- g) Entrenamiento en diseño de obras de regadío.

2. Apoyo técnico en la puesta en regadío de la primera etapa del proyecto del bajo Yaque del Norte, en riego de suelos con problemas de salinidad, aplicados a los diseños de los drenajes y aspectos operacionales de los sistemas de riego y drenaje.

- a) Determinación del comprometimiento del agua en el suelo.
- b) Establecimiento de una metodología para el drenaje subterráneo a nivel parcelario.

- c) Establecimiento de los módulos de riego adecuados.
- d) Organización operacional de los sistemas de riego adecuados.
- e) Entrenamiento de servicio en:

Primero: Manejo de agua y suelos.

Segundo: Organización operacional de los sistemas de riego y drenaje, incluyendo los aspectos de conservación y mejoramiento.

3. Transferencia tecnológica y entrenamiento a Técnicos agropecuarios en las siguientes áreas:

- a) Sistemas de cultivo.
- b) Agroindustria.
- c) Administración de fincas.
- d) Aprovechamiento y desarrollo de los recursos naturales.
- e) Mejora del medio rural.
- f) Formación, capacitación y divulgación técnica.
- g) Producción animal.
- h) Mejoramiento en la producción de carnes y leche.
- i) Manejo de animales menores.
- j) Intercambio de documentación técnica y científica.
- k) Intercambio de misiones técnicas y de alto nivel en áreas de interés, según las partes del presente Acuerdo.

ARTICULO III

Los Organismos estatales del sector agropecuario de la República Dominicana, responsables por el desarrollo de los programas de cooperación, descritos en el artículo II, serán los siguientes:

Instituto Agrario Dominicano (IAD).

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Secretaría de Estado de Agricultura (SEA).

Los Organismos responsables de la ejecución del presente Acuerdo por parte de España son los siguientes:

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ARTICULO IV

Para el desarrollo de las actividades correspondientes a los programas descritos en el artículo II, el IRYDA se compromete a:

1. Poner a disposición del IAD y del INDRHI una misión técnica para el desarrollo de los programas antes descritos, la cual estaría constituida de la manera siguiente:

- a) Un Ingeniero Agrónomo Superior (Jefe de Misión con experiencia en ingeniería de regadío y desarrollo rural integrado).
- b) Tres Ingenieros Técnicos Agrícolas con experiencia en desarrollo rural, integrado por las actividades descritas en el punto 1 del artículo II.
- c) Dos Ingenieros Técnicos Agrícolas, uno, con experiencia en regadío y drenaje, y otro, con experiencia en organización y operación de sistemas de riego.

El período de permanencia de los Técnicos integrantes de dicha misión será como mínimo de dieciocho meses.

2. Realizar un programa de capacitación y especialización entre Técnicos dominicanos en las áreas de desarrollo rural integrado, agrupación de minifundio sin concentración parcelaria, proyectos específicos de concentración parcelaria y regadío.

2.1 La permanencia en España de los Técnicos dominicanos para fines de entrenamiento será de tres meses como máximo cada uno.

2.2 El número máximo de Técnicos dominicanos que visitarán España para fines de entrenamiento serán anualmente de nueve en total, los cuales serán designados por la SEA, IAD e INDRHI.

ARTICULO V

Independientemente de los expertos a que se hace referencia en el artículo IV, el IRYDA, bien por sí, o a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, procurará poner a disposición del IAD y del INDRHI, y a petición de estos Organismos, expertos para misiones específicas previamente programadas:

— El número de expertos para misiones específicas será como máximo de seis al año, pudiendo permanecer en la República Dominicana hasta un máximo de dos meses.

— Por otra parte, los Organismos dominicanos implicados en el presente Acuerdo podrán enviar a España para cubrir aspectos de información e intercambio técnico hasta un máximo de seis al año, con una permanencia máxima de un mes cada uno.

ARTICULO VI

1. El IRYDA se compromete a mantener en España un Coordinador que tendrá a su cargo, tanto la preparación y seguimiento de las estancias de información, capacitación y

especialización del personal dominicano como la supervisión, coordinación y apoyo del personal del IRYDA desplazado a la República Dominicana. El Coordinador podrá desplazarse a la República Dominicana una vez por año, por un período máximo de un mes.

2. La Secretaría de Estado de Agricultura a través de su Oficina de Cooperación Internacional (OCI), por su parte, se compromete a designar un Coordinador, que se ocupe de establecer un enlace permanente entre los Organismos dominicanos responsables de este Acuerdo y el IRYDA, con el fin de velar por el cumplimiento de los programas previstos. El Coordinador podrá desplazarse a España una vez por año, por un período máximo de un mes.

ARTICULO VII

La situación del personal dominicano que se desplace a España y del personal español puesto a disposición del IAD y del INDRHI se regirá por el protocolo anexo a este Acuerdo.

ARTICULO VIII

1. Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno español en el presente Acuerdo serán cumplidas:

1.1 A través del IRYDA, que abonará los emolumentos devengados en España por sus expertos que han de colaborar con el IAD y el INDRHI de la República Dominicana, incluyendo las dietas cuando corresponda; los gastos de traslado de los familiares de dichos expertos, desde su lugar de origen hasta el destino en la República Dominicana y regreso, los derivados de la permanencia de la misión y que no correspondan al Gobierno de la República Dominicana de acuerdo al protocolo anexo y los que supongan la realización de los viajes de información, capacitación y especialización en España de los Técnicos del IAD, el INDRHI y la SEA, todo ello con las limitaciones que se especifican en el protocolo anexo del presente Acuerdo.

1.2 A través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la cual corresponderá sufragar los pasajes de ida y regreso entre España y la República Dominicana, las asignaciones mensuales dietas y asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de los Técnicos dominicanos que deban desplazarse a España dentro de los programas previstos en el presente Acuerdo y los complementos de ayuda de costos a los Técnicos del IRYDA que han de colaborar con el IAD y el INDRHI en la República Dominicana.

Ambos Organismos harán frente a las obligaciones financieras a que se refieren los párrafos anteriores con cargo a los créditos que se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario de cada uno de ellos.

2. Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno dominicano serán cumplidas a través de la SEA, IAD y del INDRHI, según los programas a ejecutarse definidos en el artículo II.

ARTICULO IX

El Gobierno de la República Dominicana otorgará a los expertos españoles que se desplacen a este país para la ejecución del presente Acuerdo las facilidades previstas en el artículo VIII del Convenio básico de cooperación técnica entre ambas naciones, de fecha 2 de junio de 1973, del cual es complementario.

ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen el haber cumplido con las formalidades requeridas para tal fin.

ARTICULO XI

1. La validez del presente Acuerdo será de tres años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por escrito por cualquiera de las partes y sus efectos cesarán tres meses después de la fecha de denuncia.

3. El término del Acuerdo o su denuncia no afectará a los programas y proyectos en ejecución, salvo en el caso de que las partes convengan otra cosa.

ARTICULO XII

Eventualmente, y para mejor cumplimiento de las acciones que deban emprenderse como consecuencia de la ejecución de este Convenio, el IRYDA podrá recomendar, de acuerdo con las autoridades dominicanas, a una Empresa española como Organismo consultor e incluso ejecutor de dichas acciones, en condiciones que habrán de ser objeto de un entendimiento independiente del presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del año 1982, en dos originales en español, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno de España,
José Luis Pérez Ruiz,
Embajador de España

Por el Gobierno de la República Dominicana,
Pedro Padilla Tonos,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

Protocolo anexo que regula la situación del personal a que se refiere el Acuerdo complementario hispanodominicano de cooperación técnica, en materia de desarrollo integral, de asentamientos, regadíos y capacitación

CLAUSULA I

1. Para la ejecución de los programas enumerados en los artículos II y V del Acuerdo complementario de cooperación técnica, en materia de desarrollo integral de asentamientos campesinos, regadíos y capacitación, el Gobierno de España proporcionará a los Técnicos dominicanos lo siguiente:

a) Pasajes aéreos Santo Domingo-Madrid-Santo Domingo, en clase turista.

b) Gastos de desplazamiento en el interior de España con motivo de los trabajos o estudios de capacitación y especialización.

c) Una suma mensual en pesetas equivalente a mil doscientos dólares USA (1.200 dólares USA).

d) Viático diario en pesetas equivalente a cincuenta dólares USA (50 dólares USA), siempre que por motivo de los trabajos o estudios pernocten fuera de las residencias establecidas para el desarrollo de los programas.

e) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

2. Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria a la esposa e hijos menores de los Técnicos dominicanos que se desplacen a España, durante el tiempo de permanencia en dicho país.

CLAUSULA II

1. El Gobierno de la República Dominicana igualmente proporcionará a los expertos españoles a que se hace referencia en los artículos IV y V del Acuerdo complementario de cooperación técnica en materia de desarrollo integral de asentamientos campesinos, regadíos y capacitación, lo siguiente:

a) Pasajes aéreos Madrid-Santo Domingo-Madrid, en clase turista.

b) Gastos de desplazamiento en el interior de la República Dominicana hasta su lugar de residencia y los que se ocasionan con motivo del desarrollo de los programas.

c) Una suma mensual en pesos dominicanos equivalente a mil doscientos cincuenta dólares USA (1.250 dólares USA) al Ingeniero Superior y a los expertos a que se hace referencia en el artículo V.

d) Una suma mensual en pesos dominicanos equivalente a mil dólares USA (1.000 dólares USA) a los Ingenieros Técnicos a quienes se hace referencia en el artículo IV, puntos b) y c).

e) Un viático diario en pesos dominicanos equivalente a cincuenta dólares USA (50 dólares USA), siempre que por motivos del desarrollo de los programas pernocten fuera de las residencias establecidas para los mismos.

f) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

g) Personal de contraparte, locales de oficina y material de escritorio.

2. Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria a la esposa e hijos menores de los Técnicos españoles a quienes se hace referencia en el artículo IV, que se desplacen a la República Dominicana durante el tiempo de permanencia en dicho país.

3. El IRYDA se compromete a garantizar a sus Técnicos durante el tiempo de permanencia en la República Dominicana el pago de la totalidad de sus devengos en España. Las comisiones de servicio de los Técnicos a que hace referencia el artículo V lo serán con derecho al abono por el IRYDA de las dietas correspondientes.

4. El IRYDA se compromete, en el caso de los expertos a que hace referencia el artículo IV, que se desplacen con sus familiares, al pago de los gastos de traslado desde su residencia en España hasta su destino en la República Dominicana de la esposa e hijos menores de edad e incapacitados, así como de los correspondientes a su retorno a España una vez finalizada la misión del experto.

5. El Gobierno de España se compromete a satisfacer a los Técnicos del IRYDA, a que hacen referencia los artículos IV y V, durante el tiempo de permanencia en la República Dominicana, una ayuda especial consistente en el equivalente a 1.250 dólares USA mensuales de Ingeniero Superior y expertos especiales, y de 1.000 dólares USA mensuales a los Ingenieros Técnicos.

CLAUSULA III

1. El Gobierno de España proporcionará al Coordinador dominicano, a quien hace referencia el artículo VI, lo siguiente:

a) Gastos de desplazamiento en el interior de España con motivo del desarrollo de sus actividades.

b) Una suma mensual por concepto de dietas o viáticos equivalente en pesetas a dos mil quinientos dólares USA (2.500 dólares USA).

c) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

2. El Gobierno de España proporcionará al Coordinador español, a través de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, el pasaje aéreo Madrid-Santo Domingo-Madrid en clase turista.

Asimismo, a través del IRYDA, se compromete a garantizar al Coordinador español durante el tiempo que permanezca en la República Dominicana el pago de la totalidad de sus devengos en España, así como el abono de las dietas correspondientes.

CLAUSULA IV

1. El Gobierno de la República Dominicana proporcionará al Coordinador español, a quien se hace referencia en el artículo VI, lo siguiente:

a) Gastos de desplazamiento en el interior de la República Dominicana con motivo del desarrollo de sus actividades.

b) Una suma mensual por concepto de dietas o viáticos, equivalente en pesos a dos mil quinientos dólares USA (2.500 dólares USA).

c) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

2. El Gobierno de la República Dominicana proporcionará al Coordinador dominicano el pasaje aéreo Santo Domingo-Madrid-Santo Domingo, en clase turismo.

Asimismo se compromete, a través de las Instituciones implicadas en el Acuerdo, a garantizar al Coordinador, durante el tiempo que permanezca en España, el pago de la totalidad de sus remuneraciones.

CLAUSULA V

1. Los Técnicos españoles a que se hace referencia en el presente Acuerdo deberán acreditar como mínimo ocho años de experiencia profesional a ser aceptados previamente por la parte dominicana.

2. El período de permanencia en la República Dominicana de los Ingenieros españoles a quienes se hace referencia en el artículo IV será como mínimo de dieciocho meses.

Cuando un Técnico deba permanecer en misión durante los tres años de vigencia del Acuerdo complementario tendrá derecho, dentro de este período, a un mes de vacaciones en España, que podrá ser ejercido a partir del decimotercero mes, con garantía de la totalidad de sus derechos.

3. Los pasajes aéreos en clase turista para el período de vacaciones a que se refiere el apartado anterior estarán a cargo del Gobierno de la República Dominicana.

4. Los pasajes aéreos en clase turista, de la esposa e hijos menores e incapacitados del Técnico, para el período de vacaciones que se refiere en el apartado 2 de la presente cláusula, estarán a cargo del IRYDA.

CLAUSULA VI

En el caso de ser funcionario de carrera del Organismo que preste la colaboración y durante el tiempo que dure dicha prestación, el Técnico español de que se trate estará en la situación de activo en comisión de servicio, con carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. d) del Estatuto de Personal de Organismos Autónomos, entendiéndose cumplidos todos los trámites dispuestos en el citado precepto por el hecho del nombramiento por la Presidencia del IRYDA para el desempeño de esta misión.

CLAUSULA VII

Tanto el IRYDA como el IAD y el INDRHI se reservarán el derecho de hacer retornar a sus puntos de origen a cualquiera de los Técnicos en estancias de capacitación y especialización o de servicio, respectivamente, cuando tales Técnicos se juzguen inadecuados. En este caso serán avisados dichos Técnicos con un mínimo de treinta días de anticipación.

Los Técnicos de la misión serán sustituidos, en el caso de ser retornados, dentro de un plazo adecuado, para evitar perjuicios en la marcha de los programas.

CLAUSULA VIII

Las cifras económicas que figuran en las cláusulas I, II, III y IV podrán ser revisadas de común acuerdo por ambas partes, a los dieciocho meses de la firma del Acuerdo, para tratar de adaptarlas a la situación que se prevea durante el resto de la vigencia del mismo.

Hecho en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, el día primero de mes de julio de 1982, en dos originales en español, haciendo fe igualmente ambos textos

Por el Gobierno de España, <i>José Luis Pérez Ruiz,</i> Embajador de España	Por el Gobierno de la República Dominicana, <i>Pedro Padilla Tonos,</i> Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
---	---

El presente Acuerdo entró en vigor el día 28 de febrero de 1983, fecha de la última de las comunicaciones por las que las partes se notifican el cumplimiento de los requisitos constitucionales internos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo X del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 25 de marzo de 1983.—El Secretario general Técnico,
Ramón Villanueva Etchevarría.